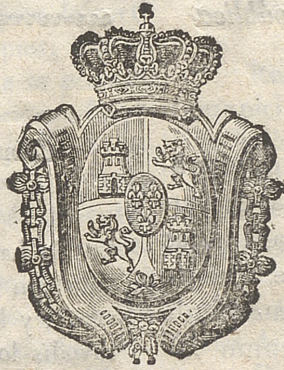


Núm. 64.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Mayo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 72.

Real orden mandando que mientras exista la epidemia del cólera-morbo en una localidad no se conceda licencia para ausentarse de ella, ni de la provincia á que pertenezca, á los funcionarios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, de cualquier clase que sean.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo que copio:

„Aun cuando del celo y pundonor de los funcionarios públicos no es de esperar que, en momentos de peligro, den ejemplo de pusilanimidad é insubordinacion abandonando el puesto en que el honor, el deber y la humanidad les obligan á servir, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver: 1.º Que mientras exista la epidemia del cólera-morbo en una localidad no se conceda licencia para ausentarse de ella, ni de la provincia á que pertenezca, bajo ningun pretexto, á los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio, de cualquier clase que sean. 2.º Que en el momento de declararse la epidemia en un punto caduquen las licencias que á los empleados en aquella localidad destinados se hubiese anteriormente concedido. 3.º Que en el caso de que cualquier funcionario público abandonare su puesto durante la epidemia, pierda por este hecho el empleo ú oficio que desempeñare, quedando incapacitado para obtener en lo sucesivo ninguna otra colocacion subvenida por los fondos del Estado, de la provincia ó de municipalidad, ni comision con derecho á obviaciones ó emolumentos de clase alguna. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que trascribo para su puntual cumplimiento á las personas que mas corresponda. Valladolid 25 de Mayo de 1854.=Francisco del Busto.

Núm. 73.

Real orden para que se dé puntual y exacto cumplimiento á lo mandado en 18 de Enero de 1849 respecto á la abolicion de lazaretos y cordones sanitarios, aun cuando apareciere alguna enfermedad epidémica en otra provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del actual me dice de Real orden lo que copio:

„Conformándose la REINA (Q. D. G.) con el dictámen del Consejo de Sanidad, se ha servido resolver: 1.º Que dé V. S. puntual y exacto cumplimiento á lo mandado en 18 de Enero de 1849 respecto á la abolicion de lazaretos y cordones sanitarios, aun cuando apareciere alguna enfermedad epidémica en otra provincia. 2.º Que en el desgraciado caso de que llegára á desarrollarse en esa de su mando el cólera-morbo asiático, ú otra epidemia, procure V. S. por cuantos medios le sugiera su celo reanimar el espíritu público, siempre abatido en tan calamitosas circunstancias, omitiendo toda medida capaz de infundir alarma y acrecentar el terror. Con este objeto no consentirá V. S. que se verifiquen rogativas públicas, ni se celebren funciones de iglesia mientras dure la epidemia, prohibiendo el toque de campanas para la administracion de Sacramentos ó cuando ocurra alguna defuncion. Donde los templos abiertos al culto sean pequeños, se pondrá V. S. de acuerdo con la autoridad diocesana para que se celebre el mayor número posible de misas, á fin de evitar la aglomeracion de personas. 3.º y último. No consentirá V. S. que se hagan hogueras en los sitios públicos con el equivocado objeto de desinfectar la atmósfera. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que trascribo para su puntual cumplimiento á las personas que mas corresponda. Valladolid 26 de Mayo de 1854.=Francisco del Busto.



Ha llegado á conocimiento de esta Administracion que en varios pueblos de la provincia existen muchos sugetos que con sus carros ó caballerías se ocupan en el transporte de efectos de cuenta ajena, sin que se hallen inscriptos en la matrícula de Subsidio, pretestando al efecto, que como labradores se hallan exentos de contribuir, porque se dedican á ella nada mas que *accidentalmente*. Y no sucediendo así respecto á la mayor parte de dichos sugetos, puesto que los carros y caballerías de que se trata, ó bien los ocupan en usos de la agricultura, ó por un corto plazo, pues que la mayor parte del año los dedican al transporte; he dispuesto que los Señores Alcaldes de los pueblos donde existan tales porteadores, pidan á esta Administracion la adición de los mismos á la matrícula de Subsidio, pues de otra manera se les exigirá la responsabilidad en que incurran de tolerar que los referidos individuos, con el pretesto de que va hecho mérito, continúen defraudando los legítimos derechos del Tesoro; en la inteligencia, de que los Señores Alcaldes no deberán tener consideracion alguna con los sugetos que traten de eximirse de contribuir por el indicado concepto, y sí adicionarles en seguida, pues la Administracion de mi cargo tiene sobrados datos para poder apreciar los que se hallen ó no exentos de la Contribucion de Subsidio, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Con este motivo, y hallándose aprobados ya casi en su totalidad los expedientes de remate de los artículos de consumo de los pueblos de esta provincia, es llegado el caso de que los Señores Alcaldes que hasta la fecha no han solicitado la adición de los sugetos que hayan rematado aquellos artículos, lo verifiquen sin pérdida de tiempo manifestando á esta Administracion en sus respectivas comunicaciones:

- 1.º El nombre de los rematantes.
- 2.º La cantidad por la que se les hayan adjudicado los artículos de consumo, expresando cuáles sean estos.
- 3.º Si los rematantes expenden los referidos artículos bajo un solo local, ó separadamente, lo cual se dirá con la debida distincion.
- 4.º Y por último, si aquellos rematantes han cedido el abasto de los artículos de consumo á otras personas, en cuyo caso se expresarán tambien los nombres de estos, para adicionarlos á la matrícula de Subsidio por si no lo estan.

La Administracion se promete que los Señores Alcaldes cumplirán fielmente las prevenciones que anteceden, en obsequio de los intereses del Tesoro, pues de lo contrario se verá aquella en el sensible caso de imponer la responsabilidad que señala la ley á los que se muestran morosos en el cumplimiento de sus deberes. Valladolid 24 de Mayo de 1854. = Francisco Lavinay. = Sr. Alcalde constitucional de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de Villalár, dotada con 2,000 rs. anuales pagados de Propios, casa ó su renta; y los niños pagan por retribucion mensual 16 maravedís los de conocimiento de letras, un real los de leer y real y medio los de escribir y contar.

En San Llorente se dan al Maestro 1,590 rs. procedentes de Propios y la retribucion, y casa ó su renta.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiendo que para la última pueden pretender los que no le tengan, sujetándose previamente á sufrir un exámen ante el Señor Inspector. Valladolid 23 de Mayo de 1854. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

Dudándose el paradero de José Salgado, natural de Galicia, y Francisco Gil, de Zamarramala, en la provincia de Segovia, de oficio tachuelero ó silletero en ambulancia, declarados el primero soldado con el núm. 2, y el segundo suplente con el núm. 13 por el cupo de esta villa en el presente reemplazo; he dispuesto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial llamándoles para su presentacion ante el Consejo provincial en el dia 29 del corriente; apercibiéndoles que de no verificarlo les será impuesta la responsabilidad que determina el proyecto de ley. Medina del Campo 23 de Mayo de 1854. = El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Alcaldía constitucional de Portillo.

Habiéndose celebrado remate de 1,480 pinos marcados en los pinares del Tamarizo nuevo, Corbejon y Quemados, de los Propios de esta villa, para cuya corta está autorizado el Ayuntamiento de la misma por S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) en 45,000 rs., y habiéndose declarado en quiebra dicho remate y mandado sacar nuevamente á subasta por el Señor Gobernador de la provincia; el Ayuntamiento de esta villa ha acordado que se celebre dicha subasta bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion y que se publicarán al tiempo del remate, en el Domingo 25 de Junio próximo á las diez de su mañana en las Salas Consistoriales de esta villa. Y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo 22 de Mayo de 1854. = El A. C., Anacleto Guerra. = Policarpo Pasalodos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Autorizada esta Corporacion por Real orden de 17 de Abril último, segun comunicacion del Señor Gobernador

Civil de esta provincia de 26 del mismo mes, para la corta y enagenacion de 600 pinos del pinar de Propios, sito en el término de su jurisdiccion, ha acordado que se proceda á ello bajo el correspondiente pliego de condiciones facultativas y económicas en el día 19 de Junio próximo futuro desde las doce del día á las dos de su tarde; y para la corteza de los mismos desde las dos á las tres siguientes.

Lo que se anuncia al público para que los sujetos que preteudan hacer proposiciones lo verifiquen en el indicado acto ante el Señor Presidente, que estará en Audiencia pública en la Sala Capitular de su Ayuntamiento. Llano de Olmedo 20 de Mayo de 1854. = El A. P., Nicolás Monedero. = P. A. D. A., Segundo Gomez, Secretario.

NOTA de la clase de madera á que se refiere el anterior anuncio con expresion de su importe, á saber:

CLASES DE MADERAS.	Número de piezas.	Valor de	TOTAL.
		cada una. Reales vn.	Reales vn.
Pies y cuarto de 25 pies.	65	40	2600
Idem de 18.	22	26	572
Tercias de 30 pies.	15	34	510
Idem de 22.	110	26	2860
Idem de 14.	29	16	464
Cuartas de 22 pies.	9	20	180
Machones.	19	14	266
Catorzales.	17	8	136
Pinos para leña.	214	18	5652
Importe de la corteza.	"	"	1400
TOTALES.	600	"	14640

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Esta Corporacion, con Real autorizacion, enagena en pública subasta las leñas que arroje la corta titulada la Casa, 6.^a seccion, perteneciente al monte de la misma; cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de ella el día 25 del próximo mes de Junio y hora de las diez á once de su mañana, bajo las condiciones facultativas redactadas por los empleados del ramo y las económicas por el Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público. Corcos 23 de Mayo de 1854. = El Presidente, Alejandro Hernandez. = P. A. D. A., Manuel Ortega, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Lomoviejo.

Esta Corporacion, con la autorizacion competente, ha dispuesto proceder al remate de la obra de reparacion de la panera de su Pósito, presupuestada en la cantidad de 852 rs., y bajo las condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente que está de manifiesto en la Presidencia de dicha Corporacion; cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales del mismo, á las once de la mañana del día que se cuenten treinta desde la fecha que tenga el Boletín donde este anuncio se inserte.

En acto seguido se subastarán en el mejor postor 26 fanegas de trigo morcajo del mismo establecimiento que con la misma autorización se enagenan para los gastos de dicha obra. Lomoviejo 17 de Mayo de 1854. = Vicente Gomez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Condesa.

En el día 15 del actual se me dió parte por el Guarda municipal del campo que en el término de mi jurisdiccion se halló un cerdo desmandado, el cual determiné quedase depositado en su poder, y mandé dar noticia de ello á los pueblos de la comarca con el objeto de ver si parecia dueño; y no habiéndose presentado ninguno hasta esta fecha, lo pongo en conocimiento de V. S. para que si lo tiene á bien se digne mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villanueva de la Condesa 23 de Mayo de 1854. = Fernando Diez. = Señor Gobernador de esta provincia de Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Para proceder á la rectificacion del Amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año de 1855, los vecinos y forasteros que en el término jurisdiccional de la misma posean bienes de los sujetos á dicha Contribucion, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento, y en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y duplicadas de los mismos con arreglo á modelos, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará entero perjuicio y por dicha falta no serán oidos de agravio segun está mandado. Y para que ninguno alegue ignorancia se fija el presente. Dado en Siete Iglesias á 21 de Mayo de 1854. = El Alcalde, Pedro Junquera. = P. A. D. A., Bernardo Lucas, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguasal.
Bocigas.
Ciguñuela.
Fresno el Viejo.
Gallegos.
Llano de Olmedo.
Velilla.
Viana de Cega.
Villavieja.

El Lic. D. Benito Vazquez Puga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Viana del Bollo, en la provincia de Orense.

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Clemente Barros, Juez de primera instancia jubilado, natural de Valladolid, á fin de que en el término de treinta días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten por medio de Procurador del Juzgado, y dependencia de las diligencias de inventario, á gestionar lo que les convenga; advertidos de paralles perjuicio en otro caso, pues así está acordado en providencia de esta fecha. Dado en Viana del Bollo á 28 de Abril de 1854. = Benito Vazquez Puga. = De su orden, Manuel Rodriguez Gayoso.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Rebollo y José Gonzalez Zurrutero, vecinos de Ataquines, de este partido, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en el mismo en la causa que se sigue por corta de pies de pino del pinar de Moago, de los Propios de esta villa; con apercibimiento que trascurrido dicho plazo, se continuará en su ausencia y rebeldía, y les parará todo el perjuicio á que hubiere y dieren lugar. Dado en Olmedo á 18 de Mayo de 1854. = Santiago de Motta. = Por su mandado, Nemesio Torés.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Antonia Calvo, viuda, vecina de Villamuriel, importantes 243 rs. 2 mrs., para que en el termino de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten á deducirle en este Juzgado en el juicio formado con motivo del fallecimiento intestado de la Antonia, parando á los morosos el perjuicio consiguiente. Dado en Medina de Rioseco á 22 de Mayo de 1854. = Alvaro de Lezcano. = Por su mandado, Emeterio Albert.

LOTERIAS NACIONALES.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Junio próximo, sea de **GRANDES PREMIOS**, bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 496 premios y 4 aproximaciones 120,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	40,000.
1. de	16,000.
1. de	4,000.
4. de 1,000.	4,000.
7. de 500.	3,500.
12. de 400.	4,800.
470. de 100.	47,000.
496	
2 Aproximaciones de 250 pesos cada una para el número anterior y posterior al del premio de 40,000.	500.
2 id. de 100 para id. al de 16,000.	200.
	120,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los dos premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 16,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 16,000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 1.º de Mayo de 1854. = José María Escudero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende una fábrica para la elaboracion de aguardientes y espíritus, de moderna construccion, con dos bombas para agua y vino, alcoholmetro, pipas y demas útiles necesarios; todo en perfecto estado de conservacion y con muy poco uso. La maquinaria está convenientemente colocada y se vende sola ó juntamente con el edificio, situado extramuros de esta Ciudad: calle de Esgueva núm. 10, tienda de Carpintero darán razon: donde tambien se halla de venta una tartana sumamente cómoda y montada á la inglesa.

En la noche del 16 del corriente, mes de Mayo desaparecieron de los prados de Villalobos, provincia de Zamora, una yegua pelo castaño oscuro, 7 cuartas, 7 años, con cabezada de pesebre; y un muleto de año, negro, cabeza larga y descarnada, con cabezada tambien y esquilado á medio pelo; suplicándose á quien sepa su paradero se sirva manifestarlo al Alcalde del citado pueblo, quien á nombre del dueño abonará los gastos causados, y dará las demas señas y noticias necesarias.

En el ex-Convento de la Fuente Santa, extramuros de la villa de Portillo, se venden maderas de pino de todas clases y dimensiones á precios convencionales. Las personas á quien pueda convenirles procurarán entenderse con el propietario D. Julian Sanz Pasalodos, vecino de dicha villa, ó con D. Agustin, su hermano, vecino de la misma en su Arrabal, quienes prometen que las darán con equidad comprando en cantidad crecida. En el mismo ex-Convento se venderá piedra de sillería, mampostería, teja, ladrillo y baldosa.

En la Imprenta del Boletin oficial se halla de venta papel impreso de hilo para formar los Amillaramientos de la Contribucion Territorial para el año de 1855, segun los modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Tambien se despachan las Cartillas y Resúmenes que han de acompañar á los amillaramientos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Mayo de 1854.

Núm. 52.

Real orden mandando que sean puestos en posesion de sus destinos los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que necesiten de Real Cédula con solo le exhibicion de sos Reales nombramientos.

Núm. 53.

Circular sobre la entrega de Soldados del reemplazo de 1854.

Núm. 56.

Real decreto reduciendo á 40 rs. fanega de sal para el general consumo desde 1.º de Julio próximo.

Real orden señalando las reglas que se han de observar para corregir los abusos que se cometen por algunos profesores del arte de curar, apropiándose atribuciones facultativas que no les incumben con perjuicio de la salud pública.

Núm. 57.

Real orden señalando el papel sellado que ha de usarse en las diligencias de inventario y particion extrajudicial que hayan de presentarse á la aprobacion de un juzgado.

Otra sobre la clase de papel sellado en que deben extenderse las copias de varias escrituras de censos.

Otra sobre la clase de papel de reintegro que debe usarse en los juicios sobre faltas.

Núm. 58.

Real orden señalando las reglas que se han de observar en los repartimientos de los terrenos conocidos por del comun.

Núm. 59.

Real decreto reorganizando el personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

Núm. 61.

Real decreto sobre la anticipacion de un semestre de las contribuciones Territorial é Industrial reintegrable por octavas partes en los meses de Junio y Diciembre de los años de 1855, 56, 57 y 58.

Real orden mandando se dé de baja en el Ejército al Teniente Coronel graduado D. Francisco María Fort.

Otra mandando indemnizar al Señor Marqués de Alcañices el importe de los diezmos que percibía en varios pueblos de esta provincia.

Núm. 62.

Reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Obras públicas.

Núm. 64.

Real orden mandando que mientras exista la epidemia del cólera-morbo en una localidad no se conceda licencia para ausentarse de ella, ni de la provincia á que pertenezca, á los funcionarios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, de cualquier clase que sean.

Otra para que se dé puntual y exacto cumplimiento á lo mandado en 18 de Enero de 1849 respecto á la abolicion de lazaretos y cordones sanitarios, aun cuando apareciere alguna enfermedad epidémica en otra provincia.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Mayo de 1854.

Núm. 52.

Real decreto reorganizando el personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

Núm. 51.

Real decreto sobre la anticipacion de un semestre de las contribuciones Territorial e Industrial reintegrable por ciertos pagos en los meses de Junio y Diciembre de los años de 1855, 56, 57 y 58.

Real orden mandando se de de baja en el Ejército al Teniente Coronel graduado D. Francisco Maria Fort. Otra mandando indemnizar al Señor Marqués de Alcañices el importe de los derechos que percibia en varios pueblos de esta provincia.

Núm. 50.

Reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal administrativo de Obras publicas.

Núm. 49.

Real orden mandando que mientras exista la epidemia del colera-morbo en una localidad no se conceda licencia para ausentarse de ella, ni de la provincia a que pertenece, a los funcionarios publicos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, de cualquier clase que sean.

Otra para que se de puntual y exacto cumplimiento a lo mandado en 18 de Enero de 1853 respecto a la abolition de lasetas y cordones venecianos, sin que se permitan algunas enmendadas que hubieran en una provincia.

Núm. 53.

Real orden mandando que sean puertos en posesion de sus derechos los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento y Justicia que accedan de Real Cédula con solo la exhibicion de sus Reales nombramientos.

Núm. 54.

Circular sobre la entrega de Soldados del tiempo de 1854.

Núm. 55.

Real decreto reduciendo a 40 rs. fanega de sal por el general consumo desde 1.º de Julio proximo. Real orden sancionando las reglas que se han de observar para corregir los abusos que se cometen por algunos profesores del ramo de cartas, aporreadas arbitrarias facultativas que no las conciben con principio de la salud publica.

Núm. 56.

Real orden sancionando el papel sellado que ha de usarse en las diligencias de inventario y particion extrajudicial que hayan de presentarse a la ejecucion de un juzgado. Otra sobre la clase de papel sellado en que deben escribirse las copias de varias escrituras de causas.

Otra sobre la clase de papel de reintegro que debe usarse en los juicios sobre falsas.

Núm. 57.

Real orden sancionando las reglas que se han de observar en los repartimientos de los terrenos conocidos por el comun.